

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008. Caso focalizado Chocó

Asunto: Escrito presentado por la Asociación Nacional de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia -Anthoc- Chocó sobre el cumplimiento de las ordenes 3ª, 7ª, 8ª y 9ª del Auto 413 de 2015 y 3ª, 5ª y 6ª del Auto 056 de 2016.

Magistrado Sustanciador:
JOSE FEERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante escrito radicado en la Secretaría de la Corte Constitucional el 12 de Octubre de 2017, la Asociación Nacional de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia -Anthoc- Chocó, remite las siguientes comunicaciones: i) Oficio 131 del 17 de julio de 2017 dirigido a la Secretaria de Salud Departamental del Chocó, ii) Oficio 442 del 7 de septiembre de 2017, mediante el cual se da respuesta a la comunicación antes mencionada, iii) Oficio 167 del 19 de septiembre de 2017 dirigido a la Secretaría Departamental de Salud del Chocó y iv) Oficio 170 del 21 de Septiembre dirigido al gobernador del departamento del Chocó.

2. Manifestó que *“Como quiera que las exigencias de la Corte Constitucional Sala de Seguimiento a la Sentencia T – 760 de 2008, no se cumplieron con el fin de conjurar la crisis de Salud en el Chocó, la Organización Sindical considera que todos los funcionarios y exfuncionarios que tenían la obligación de darle cumplimiento a las ordenes. TERCERO Auto 413 de 2015, SEPTIMO Auto 413 de 2015, OCTAVO Auto 413 de 2015, NOVELO Auto 413 de 2015, TERCERO. Auto056 de 2016, QUINTO. Auto 056 de 2016, SEXTO. Auto 056 de 201, deben ser investigados por incumplir los deberes, e incumplir la decisión administrativa, en razón y ocasión del cargo o funciones, es decir, el incumplimiento en asegurar el adecuado funcionamiento del Hospital San Francisco de Asís y el mejoramiento de su infraestructura.”*

3. En consecuencia, Anthoc solicitó a esta Corporación que se ordene investigar al Presidente de la República, al Gobernador de Chocó, al Alcalde Municipal de Quibdó, al Ex Gerente Liquidador y a la actual Liquidadora de la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, al Gerente de la ESE Hospital Ismael Roldán Valencia, así como a los demás funcionarios “*que por acción u omisión dejaron de lograr la habilitación del Hospital San Francisco de Asís*”,

4. Esta Sala Especial de Seguimiento mediante Auto 039 de 2017 declaró nivel de cumplimiento bajo respecto de las órdenes impartidas en los Autos 413 de 2015, 056, 282 y 314 de 2016, y mediante Auto de fecha 12 de octubre de 2017, ante la falta de pronunciamientos respecto de las órdenes impartidas en el Auto 039 de 2017 requirió al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, el Congreso de la República, la Asamblea Departamental del Chocó y al Consejo Municipal de Quibdó, para que informen sobre las gestiones adelantadas en atención a las decisiones adoptadas por esta Sala de Seguimiento en el mencionado Auto 039.

5. El escrito presentado por la Asociación Nacional de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia -Anthoc- Chocó, será tenido en cuenta como insumo en la calificación del acatamiento correspondiente y, por tanto, su solicitud relacionada con orden de investigar a diferentes funcionarios será abordada en el referido pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

Primero: Informar la Asociación Nacional de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia -Anthoc-, que el escrito radicado el 12 de octubre del año en curso será analizado y se resolverá la petición allí contenida al momento de valorar el cumplimiento de los Autos 413 de 2015, 056, 282 y 314 de 2016, y 039 de 2017 en materia del caso focalizado del Departamento de Chocó.

Segundo: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar la comunicación correspondiente, adjuntando copia integral del Auto del 12 de octubre de 2017

Cúmplase,

JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

ROCIO LOAIZA MILLAN
Secretaria General (e.)